

# Política de conflictos de interés

Marzo 2024

## ÍNDICE

<b>1. PROPÓSITO Y CONTENIDO DE LA POLÍTICA</b> .....	<b>3</b>
1.1. Introducción y objeto .....	3
1.2. Ámbito de aplicación .....	4
<b>2. TIPOLOGÍAS DE CONFLICTOS DE INTERÉS</b> .....	<b>4</b>
<b>3. OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN</b> .....	<b>5</b>
<b>4. SITUACIONES EN LAS QUE PUEDE HABER UN CONFLICTO DE INTERÉS</b> 6	
4.1. Prohibiciones legales para realizar determinadas actividades .....	6
4.2. Intereses personales / compromisos externos .....	6
4.3. Comisiones, regalos y obsequios.....	7
4.4. Ponencias y publicaciones (fuera de INCIBE).....	7
4.5. Doble actividad.....	8
4.6. Contratación de familiares .....	9
4.7. Prohibición del uso de los activos e información privilegiada de INCIBE para usos personales.....	9
<b>5. GESTIÓN DE LOS POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS</b> .....	<b>9</b>
<b>6. COMUNICACIÓN DE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS</b> .....	<b>11</b>
<b>7. CONSECUENCIAS DE UNA GESTIÓN INADECUADA DE CONFLICTOS DE INTERÉS</b> .....	<b>12</b>
<b>8. CONSULTAS Y DENUNCIAS</b> .....	<b>12</b>
<b>9. APROBACIÓN Y REVISIÓN</b> .....	<b>12</b>
<b>10. DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO</b> .....	<b>13</b>
<b>ANEXO I: DEFINICIONES</b> .....	<b>14</b>
<b>ANEXO II: EJEMPLOS QUE PODRÍAN DAR LUGAR A SITUACIONES DE CONFLICTO DE INTERÉS</b> .....	<b>16</b>
<b>ANEXO III: DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS (DACI)</b> .....	<b>18</b>
DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS (DACI) CONFORME AL ANEXO IV DE LA ORDEN HFP 1030/2021.....	18
DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS (DACI) CONFORME AL ANEXO I DE LA ORDEN HFP 55/2023 .....	20
<b>ANEXO IV: DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS (DACI) - BENEFICIARIOS, ENTIDADES COLABORADORAS, CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS</b> .....	<b>22</b>
<b>ANEXO V: CONFIRMACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS</b> ...	<b>24</b>
<b>ANEXO VI: DECLARACIÓN ANUAL DE CONFLICTO DE INTERÉS</b> .....	<b>25</b>

# 1. PROPÓSITO Y CONTENIDO DE LA POLÍTICA

---

## 1.1. Introducción y objeto

Esta política ha sido aprobada por el Consejo de Administración del S.M.E. Instituto Nacional de Ciberseguridad de España (INCIBE) con fecha 22 de marzo de 2024 y tiene por objeto fijar las normas y pautas de actuación a seguir por parte de los miembros de la organización ante situaciones de conflictos de interés.

La presente Política constituye una revisión del Protocolo de Conflicto de Interés de INCIBE publicado con fecha 18 de febrero de 2022 y sustituye a este documento.

Los conflictos de interés, según el artículo 61 del Reglamento Financiero de la Unión Europea<sup>1</sup>, pueden surgir cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de los agentes financieros y demás personas que participan en la ejecución presupuestaria se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal.

Un conflicto de interés no es por sí mismo un acto de fraude o corrupción, pero los conflictos que puedan surgir entre los intereses privados y los deberes públicos de los miembros de INCIBE, si se gestionan de forma inadecuada, sí pueden dar lugar a actos de fraude o corrupción.

Esta Política de conflictos de interés se define por la organización en primera instancia para dar cumplimiento a las obligaciones que el artículo 22 del Reglamento (UE) 241/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>2</sup> impone a España en relación con la protección de los intereses financieros de la Unión como beneficiario de los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (en adelante, 'MRR'), por el cual, toda entidad, decisora o ejecutora, que participe en la ejecución de las medidas del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante, 'PRTR') deberá disponer de un "Plan de medias antifraude", el cual deberá incluir en relación a los conflictos de interés, al menos:

- La definición de procedimientos relativos a la prevención y corrección de situaciones de conflictos de interés conforme a lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 61 del Reglamento Financiero de la Unión Europea.
- En particular, deberá establecerse como obligatoria la suscripción de una Declaración de Ausencia de Conflictos de Interés ('**DACI**') por quienes participen en los procedimientos de ejecución del PRTR.

De esta manera, la presente Política y su procedimiento correspondiente, pretenden establecer los cauces adecuados para prevenir aquellas situaciones que puedan ser interpretadas como un potencial conflicto de interés. Del mismo modo, en el caso de que se diese en la organización un conflicto de interés real, la finalidad de la presente Política es que éste sea gestionado, revelado, y finalmente, que se adopten las medidas necesarias para mitigar los riesgos que puedan darse.

---

<sup>1</sup> Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.

<sup>2</sup> Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.



A efectos aclaratorios, el **Anexo I** incluye determinadas definiciones que permiten contextualizar el alcance de la presente Política.

Por último, para la gestión de los conflictos de interés, INCIBE tomará en consideración las normativas y regulaciones que resulten de aplicación<sup>3</sup>.

## 1.2. Ámbito de aplicación

La presente Política es de obligado cumplimiento y es de aplicación global y directa para INCIBE y vincula a todos los miembros de la organización, independientemente de la posición o cargo que desempeñan, así como a todas las personas y entidades beneficiarias de fondos europeos, entre ellos los procedentes del MRR que mantengan relaciones con INCIBE.

Esta Política cobra especial relevancia para los *intervinientes* en la gestión de los fondos procedentes del MRR. En este sentido, hay determinados aspectos que solo resultan de aplicación a los intervinientes en la gestión de los fondos procedentes del MRR, como por ejemplo la cumplimentación de la Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés.

La Política estará disponible de manera pública en la web de INCIBE, y será comunicada debidamente a todas las personas afectadas por la misma.

## 2. TIPOLOGÍAS DE CONFLICTOS DE INTERÉS

A través de esta Política, la organización pretende establecer unos criterios básicos para la gestión de los diferentes conflictos de interés que se puedan dar en su seno.

Atendiendo a la situación que motivaría el conflicto de interés, puede distinguirse entre:

- **Conflicto de interés real:** implica un conflicto entre el deber público y los intereses privados de un empleado o en el que el empleado tiene intereses personales que pueden influir de manera indebida en el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales. En el caso de un beneficiario implicaría un conflicto entre las obligaciones contraídas al solicitar financiación procedente de los fondos y sus intereses privados que pueden influir de manera indebida en el desempeño de las citadas obligaciones.
- **Conflicto de interés potencial:** surge cuando un empleado o beneficiario tiene intereses privados de tal naturaleza, que podrían ser susceptibles de ocasionar un conflicto de interés en el caso de que tuvieran que asumir en un futuro determinadas responsabilidades oficiales.

<sup>3</sup> Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado; Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas; Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR; Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el PRTR; Comunicación de la Comisión Orientaciones sobre cómo evitar y gestionar las situaciones de conflicto de intereses con arreglo al Reglamento Financiero 2021/C 121/01; Guía práctica de Detección de conflictos de intereses en los procedimientos de contratación pública en el marco de las acciones estructurales, de 12 de noviembre de 2013, de la Oficina Europea de Lucha Contra el Fraude (OLAF); ; Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, accesos a la información pública y buen gobierno, tal y como se establece en la Orden HFP/1030/2021

- **Conflicto de interés aparente:** se produce cuando los intereses privados de un empleado o beneficiario son susceptibles de comprometer el ejercicio objetivo de sus funciones u obligaciones, pero finalmente no se encuentra un vínculo identificable e individual con aspectos concretos de la conducta, el comportamiento o las relaciones de la persona (o una repercusión en dichos aspectos).

El **Anexo II** incorpora un inventario de potenciales situaciones susceptibles de generar un conflicto de interés en la organización, ejemplificando conflictos de interés real, potencial y aparente.

### 3. OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN

---

En virtud de la presente Política, los miembros de la organización tienen las siguientes obligaciones:

- Se comprometen a mantener una conducta respetuosa tanto con las leyes, reglamentos, normas internas de la organización como con los estándares éticos de INCIBE.
- Todas las decisiones que adopten deberán ser siempre en el mejor interés de la organización y de su función pública.
- Todos los miembros de INCIBE se abstendrán de participar en el debate, votación o cualquier otro proceso de toma de decisiones o actividades que pueda significar un posible conflicto de interés.
- Todos los miembros de INCIBE deberán cumplimentar una 'Declaración de conflictos de interés' con carácter anual (Ver **Anexo VI**). En la misma, confirmarán conocer lo dispuesto en esta Política y que no se encuentran en ninguna situación susceptible de ser considerada como un potencial conflicto de interés.
- En todo caso, ante cualquier situación sobrevenida que pudiera originar un conflicto de interés, los miembros de la organización deberán notificarlo al Comité de Ética a través de la Declaración de conflictos de interés.

Concretamente, los intervinientes en la gestión de los fondos tienen las siguientes obligaciones:

- Todos los intervinientes en la gestión de los fondos procedentes del MRR en cualquiera de sus formas de ejecución (contratación, licitación, préstamo, convenio, encargos a medios propios, etc.) que participen en algún procedimiento deberán cumplimentar una DACI para cada procedimiento en el que participen (Ver **Anexo III**).
- Ningún interviniente en la gestión de los fondos deberá aprovecharse de las oportunidades de negocio derivadas de la gestión de los fondos procedentes del MRR u otros fondos que puedan ser gestionados.

Los beneficiarios de ayudas, entidades colaboradoras, contratistas o subcontratistas de la organización financiados con fondos del MRR tienen las siguientes obligaciones:

- Todos aquellos beneficiarios de ayudas, entidades colaboradoras, contratistas o subcontratistas de la organización deberán completar la DACI para cada uno de los contratos o procedimientos en los que participen (ver **Anexo IV**).

Adicionalmente, los miembros del Comité de Ética se comprometen a promover las conductas alineadas con esta Política y corregir de manera inmediata incumplimientos relativos a la misma. De la misma manera, se comprometen a contribuir, a mantener, o incrementar la cultura ética en esta materia.

## 4. SITUACIONES EN LAS QUE PUEDE HABER UN CONFLICTO DE INTERÉS

---

A continuación, se recogen situaciones consideradas conflictos de interés, sin perjuicio que puedan darse otras:

### 4.1. Prohibiciones legales para realizar determinadas actividades

Supone un claro conflicto de interés la participación de un miembro del órgano de gobierno / equipo directivo en decidir un asunto que le afecte directamente como individuo (tales como una promoción o cambio de categoría, remuneración propia, etc.).

Nadie, ni una persona, ni una entidad, ni una empresa que tengan relación con un miembro del órgano de gobierno / equipo directivo de INCIBE, podrá beneficiarse indebidamente de la organización por medio de tal miembro o como consecuencia del cargo que ocupe en la misma. Además, ningún miembro podrá beneficiarse personalmente de manera indebida.

### 4.2. Intereses personales / compromisos externos

Mientras trabaje para INCIBE, el personal de la organización no tendrá un segundo empleo ni otro tipo de relación mercantil con un proveedor o cliente de INCIBE.

Las siguientes situaciones requieren notificación y aprobación:

- Si algún alto cargo, personal directivo o empleado trabaja como asesor de algún organismo u ente público con facultades normativas o de control sobre INCIBE.
- Si algún alto cargo, personal directivo o empleado posee más del 5 % de las acciones de una sociedad que sea proveedor o cliente de INCIBE.
- Si algún alto cargo, personal directivo o empleado pertenece al consejo de administración, comité asesor científico u órgano similar de una empresa u entidad externa.

Las siguientes situaciones requieren notificación:

- Si algún alto cargo, personal directivo o empleado es consejero, administrador, directivo o consultor de una entidad que tenga relaciones con INCIBE.
- Si algún alto cargo, personal directivo o empleado es propietario, copropietario o empleado de un proveedor o cliente de INCIBE.
- Si algún familiar de algún alto cargo, personal directivo o empleado desempeña sus labores profesionales o es asesor de un organismo o ente público que tenga facultades normativas o de control sobre INCIBE.
- Si algún familiar de algún alto cargo, personal directivo o empleado posee más del 5 % de las acciones de un proveedor, cliente o competidor de INCIBE.

- Cada miembro de la organización comunicará los actuales y potenciales conflictos de interés, incluyendo cada afiliación institucional que tenga, y que pueda involucrar un posible conflicto de interés (tales como ocupar un cargo en la junta directiva de otra entidad que coincida con la anterior en propósitos y misiones o que un familiar ocupe un cargo de administración en una entidad beneficiaria de fondos gestionados por INCIBE). Tal comunicación no implica o excluye una falta de corrección ética.

### 4.3. Comisiones, regalos y obsequios

Con carácter general, los profesionales de INCIBE no podrán aceptar regalos (cuyo valor económico supere los 60 €) de proveedores, contratistas, subcontratistas, beneficiarios de ayudas, entidades colaboradoras, adjudicatarios o clientes reales o potenciales de INCIBE.

Nunca se aceptarán comisiones de proveedores, contratistas, subcontratistas, beneficiarios de ayudas, entidades colaboradoras, adjudicatarios o clientes reales o potenciales de INCIBE.

La hospitalidad de carácter moderado constituye una práctica comercial aceptada. Sin embargo, la persona que la recibe nunca debe encontrarse en una posición que llegara a influir en su capacidad de decisión por el hecho de haberla aceptado.

Si existe alguna duda, deberá notificarse al Comité Ético. Además, INCIBE pone a disposición de sus miembros el Código Ético de Conducta donde se desarrolla este aspecto.

### 4.4. Ponencias y publicaciones (fuera de INCIBE)

Cualquier participación en cursos, seminarios, conferencias, así como la publicación de libros, artículos y colaboraciones a título personal por parte de un profesional de INCIBE, dirigida a un público externo, sobre cualquier tema que se relacione con la organización o sus actividades, requiere previa comunicación al Comité de Ética, por correo electrónico [etica@incibe.es]. Esta comunicación deberá incluir, al menos, los siguientes detalles:

- Tipo de actividad
- Fecha
- Institución donde se imparte / Medio en el que se publica
- Descripción
- Asistencia estimada (si procede)

Los miembros de INCIBE tienen expresamente prohibida la participación en cursos, seminarios, conferencias, así como la publicación de libros, artículos y colaboraciones que puedan resultar:

- Ofensivas, discriminatorias, difamatorias, inadecuadas o inapropiadas.
- que puedan vulnerar el deber de secreto, o
- que puedan afectar de cualquier modo al prestigio y reputación de INCIBE, de sus miembros y/o de sus clientes.

Adicionalmente, el Comité de Ética podrá requerir al miembro de la organización que actualice su Declaración Anual (**Anexo VI**), reflejándose los potenciales o reales conflictos de interés que pudieran surgir de su participación en alguna de las actividades enumeradas en el párrafo anterior.

No se verán afectadas por la presente Política aquellas actuaciones que cualquier profesional realice en el ejercicio de sus funciones y en representación de INCIBE o por mandato de la misma.

Además, INCIBE pone a disposición de sus miembros el Código Ético de Conducta donde se desarrolla este aspecto.

#### 4.5. Doble actividad

La realización de una segunda actividad ajena al trabajo que desarrolla el profesional en INCIBE deberá ser autorizada por el Órgano Competente al respecto (en el momento de aprobación de esta Política, el Ministerio de Transformación Digital y de la Función Pública), conforme a lo establecido en la legislación vigente.

El miembro de la organización deberá actualizar su Declaración Anual (**Anexo VI**), reflejándose los potenciales o reales conflictos de interés que pudieran surgir de la segunda actividad.

Por lo que se refiere al ejercicio de actividades públicas o privadas, por parte de los empleados de INCIBE, se debe tener en cuenta la legislación sobre **incompatibilidades**. En particular, se tendrá en cuenta lo previsto en la Ley 3/2015 de 30 de marzo, reguladora del ejercicio de Alto Cargo de la Administración General del Estado, así como lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, solicitando, cuando ello sea preciso, la declaración de la correspondiente compatibilidad.

En especial, los miembros de INCIBE deben atender a estos preceptos:

- No será compatible que intervengan en asuntos en los que hayan actuado como personal de INCIBE en los últimos dos años o vayan a intervenir en el futuro. Esta incompatibilidad afecta a cualquier actividad, incluso si lo realiza de manera profesional, ya bien lo haga por cuenta propia o ajena.
- Tampoco podrán pertenecer a órganos de administración, ni de gestión de empresas cuya actividad esté conectada directamente con las que gestione el Ministerio del que depende.
- Tampoco podrán ostentar cargos o tener una participación mayor al 10% del capital social de empresas que hayan sido contratadas, presten servicios o tengan participación del sector público.
- No podrán desempeñar profesiones que requieran presencialidad durante un horario igual o superior a la mitad de las horas semanales ordinarias del cargo que desempeña ante la administración, salvo que el servicio público que preste sea alguno de los regulados en la Ley 53/1984 como a tiempo parcial.

Además, INCIBE pone a disposición de sus miembros el Código Ético de Conducta donde se desarrolla este aspecto.



## 4.6. Contratación de familiares

No se permite contratar laboralmente a familiares en los siguientes casos:

- Si algún alto cargo, personal directivo o empleado participa en la decisión de contratar al familiar.
- Si algún alto cargo, personal directivo o empleado va a tener una relación de supervisión, subordinación o control con su familiar.

Si la contratación de un familiar crea un conflicto de interés real o potencial, deberá ser notificada por el profesional afectado, que deberá actualizar su Declaración Anual (**Anexo VI**)

## 4.7. Prohibición del uso de los activos e información privilegiada de INCIBE para usos personales

- Se prohíbe a los altos cargos, personal directivo y empleados utilizar los activos de INCIBE para asuntos personales. Se exceptúa la información pública que podrá usarse en los términos previstos en las condiciones de licencia, por ejemplo, guías, artículos de ciberseguridad, etc., publicados en la web de INCIBE.
- Se prohíbe el uso indebido de información privilegiada para asuntos personales. Se prohíbe el uso de información que no esté disponible públicamente, para su propio beneficio o el de un tercero. Esto incluye, en particular, la información relativa a la estrategia comercial o las cifras de INCIBE, la información relativa a la propiedad intelectual de INCIBE y la información confidencial de los beneficiarios o proveedores.
- Los altos cargos tienen las limitaciones al ejercicio de actividades privadas con posterioridad al cese, conforme a la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, o cualquier otra que la sustituya o complemente.

## 5. GESTIÓN DE LOS POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS

Como regla general, cualquier miembro de INCIBE deberá abstenerse o rechazar participar en el debate, votación o, de cualquier forma, ser parte del proceso de decisión o formar parte de las actividades donde el conflicto de interés exista o pueda surgir.

En concreto, para hacer frente a los posibles conflictos de interés que puedan afectar a la organización, será necesario que los miembros de la organización adopten las medidas oportunas o mecanismos de mitigación en cada caso, incluyendo las siguientes:

- **Evitar** colocarse en una situación en la que pudiera ser considerada como un conflicto de interés, por ejemplo, renunciando a ostentar un puesto en un negocio al que se le asignen fondos o vendiendo la participación que se posee en un proveedor / contratista o tercero.



- **Informar** al Comité Ético de la situación en la que se encuentra: si un conflicto de interés es conocido por todas las partes involucradas (incluyendo el tercero afectado) porque se les ha comunicado oportunamente, las decisiones pueden tomarse con total transparencia, por ejemplo, dando a conocer que una entidad asociada a un familiar está solicitando financiación.
- **Abstenerse** de formar parte en el proceso de decisión en el que pueda darse un conflicto de interés. La regulación en materia de abstenciones viene definida en el Artículo 23 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público. Según este artículo, “*son motivos de abstención los siguientes:*”
  - **Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.**
  - **Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.**
  - **Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.**
  - **Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.**
  - **Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.”**
- **Rechazando o eliminando** la circunstancia que crea el conflicto de interés, pues esto excluirá efectivamente la existencia de este por completo, por ejemplo, rechazando un regalo personal.

Adicionalmente, y por parte de los interesados podrá promoverse la **recusación** en cualquier momento de la tramitación de los procedimientos, según se determina en el Artículo 24 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.

En casos muy excepcionales, podría no ser posible excluir a un empleado o experto debido a una carencia de recursos o expertos especializados en determinados ámbitos. En tal caso, el órgano de contratación deberá garantizar que su decisión sea completamente transparente, fijar límites precisos a la aportación del empleado o experto, y garantizar que la decisión final está basada en pruebas transparentes y justas.

El cumplimiento con todo lo estipulado en la presente Política y en la legislación vigente aplicable es responsabilidad de cada miembro de INCIBE.

## 6. COMUNICACIÓN DE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS

---

Los intervinientes en la gestión de los fondos deberán comunicar inmediatamente a INCIBE que se encuentran o podrían encontrarse en una situación de conflicto de interés. En particular, los intervinientes en la gestión de fondos del MRR lo harán cuando sus condiciones particulares les impidan cumplimentar la DACI. Este hecho será comunicado a su superior jerárquico y al Comité de Ética para su evaluación y toma de decisión.

Asimismo, todos los miembros de la organización deberán cumplimentar una Declaración de conflictos de interés con carácter anual, así como comunicar situaciones sobrevenidas que motiven nuevas situaciones de conflicto de interés. Para ello, el Comité de Ética ha habilitado la siguiente dirección de correo electrónico [etica@incibe.es].

Además, en el caso de que se identifiquen riesgos de conflicto de interés en procedimientos afectos a la Orden HFP 55/2023<sup>4</sup>, el procedimiento a seguir, establecido en el artículo 6 de la misma, es el siguiente:

- Una vez recibida la información relativa a la identificación de un riesgo de conflicto de interés concretado en una bandera roja de MINERVA, en el plazo de dos (2) días hábiles, el decisor afectado podrá abstenerse.
- Si se abstiene, se realizará de nuevo el análisis de riesgo de conflicto de interés respecto a la persona que lo sustituya.
- La persona afectada por la identificación de un riesgo de conflicto de interés podrá alegar de forma motivada ante su superior jerárquico que no reconoce la validez de la información, en cuyo caso deberá ratificar su manifestación de ausencia de conflicto de interés, mediante la firma, en este momento, de una nueva DACI, cuya redacción reflejará debidamente la situación planteada y la ausencia de conflicto de interés, en el plazo de dos (2) días hábiles. Se deberá seguir a tal fin el modelo previsto en el **Anexo V**.
- En caso de que no se produjera dicha abstención, el responsable de la operación solicitará a MINERVA información adicional de los riesgos detectados, y la trasladará al superior jerárquico del decisor.
- El responsable de la operación podrá, así mismo, acudir al responsable Antifraude para que emita un informe, en el plazo de dos (2) días hábiles, sobre si, a la luz de la información disponible, procede o no la abstención en el caso concreto.
- Por su parte, el responsable Antifraude podrá solicitar un informe con la opinión de la Unidad especializada de asesoramiento de la Intervención General de la Administración del Estado, a efectos de emitir su informe.
- A la vista de la información adicional proporcionada por MINERVA, de la alegación motivada del decisor afectado y en su caso, del informe del responsable Antifraude, el superior jerárquico del decisor afectado resolverá, de forma motivada:
  - a) Aceptar la participación en el procedimiento del decisor señalado en la bandera roja.

---

<sup>4</sup> La Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia resulta de aplicación a los procedimientos de contratación o concesión de subvenciones cuya convocatoria se publique a partir del 26 de enero de 2023.

- b) Ordenar al decisor señalado en la bandera roja que se abstenga. En este caso, el órgano responsable de operación repetirá el proceso, de manera que el análisis del riesgo de conflicto de interés se volverá a llevar a cabo respecto de quien sustituya a la persona que, en cumplimiento de este proceso, se haya abstenido en el procedimiento.

A este respecto, INCIBE ha establecido un procedimiento específico para la gestión de las notificaciones y consultas relativas a posibles conflictos de interés o incumplimientos de esta Política.

## 7. CONSECUENCIAS DE UNA GESTIÓN INADECUADA DE CONFLICTOS DE INTERÉS

---

La gestión inadecuada de los conflictos de interés o el fallo en informar y gestionar posibles conflictos de interés puede conllevar para la organización o para cualquier miembro de la organización que no informen sobre los mismos, las siguientes consecuencias:

- Acciones disciplinarias para el miembro de INCIBE.
- Actuaciones por parte de los organismos de supervisión (p.ej. del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude, la Intervención General de la Administración del Estado, o de la Oficina Europea de Lucha Contra el Fraude).
- Acciones legales contra la Organización y/o los miembros de la organización involucrados.

## 8. CONSULTAS Y DENUNCIAS

---

Todos los miembros de la organización, beneficiarios de ayudas, entidades colaboradoras, contratistas o subcontratistas tienen la responsabilidad de denunciar cualquier sospecha de conflictos de interés no gestionados de manera apropiada o situaciones que contravengan la presente Política. Las denuncias o consultas deberán realizarse a través de los canales habilitados a tal efecto, entre los que se incluyen:

- Dirección de correo electrónico del Comité de Ética [etica@incibe.es].
- A través del canal de denuncias implementado por INCIBE [<https://canaldenuncias.incibe.es/>].

## 9. APROBACIÓN Y REVISIÓN

---

Cualquier modificación de la presente política debe ser aprobada por el Consejo de Administración de INCIBE.

Del mismo modo, la organización deberá mantener la presente Política actualizada. Por ello, será necesario que se realicen revisiones bienales periódicas (a excepción de revisiones extraordinarias que lo aconsejen), introduciendo los cambios que sean necesarios para adaptarla a posibles nuevos requerimientos legales derivados de la gestión de los fondos y/o nuevas circunstancias de la organización. Adicionalmente, se realizarán revisiones extraordinarias, en el caso de que se produzca algún cambio sustancial en la organización, en su entorno, en la normativa o legislación aplicable, o en el caso de que se detecte un incumplimiento derivado de la definición de esta política.

## 10. DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO

---

Puesto que el cumplimiento de las normas y estándares éticos compromete a toda la organización y constituye un objetivo estratégico para la misma, se espera que todos los miembros de INCIBE conozcan y respeten el contenido de esta Política. Para ello, deberán enviar firmada la Declaración Anual, en la que se expresa el compromiso con el cumplimiento de esta Política (ver **Anexo VI**).

Igualmente, y respecto de los beneficiarios de ayudas, entidades colaboradoras, o contratistas o subcontratistas y terceros con los que la organización mantiene o pretende mantener relaciones comerciales o de financiación, se espera que desarrollen comportamientos alineados con la misma.

La organización reaccionará de forma inmediata ante eventuales incumplimientos de lo establecido en esta Política, dentro de los parámetros establecidos en la legislación vigente.

## ANEXO I: DEFINICIONES

Se relacionan a continuación las definiciones de aquellos conceptos que se utilizan de manera frecuente en el presente documento de INCIBE:

- **Comité de Ética:** conjunto de miembros de la organización encargados de la gestión de los riesgos de fraude y conflictos de interés.
- **Conflicto de interés o conflictos de interés:** el artículo 61.3 “Conflicto de interés”, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que *“existirá conflicto de interés cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.*
- **Familiar o familiares:** vínculo matrimonial o hecho asimilable, o parentesco con miembro de la organización hasta cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad. A continuación, se detallan los diferentes grados de consanguinidad y afinidad:
  - Primer grado de consanguinidad: padres e hijos (naturales y adoptivos)
  - Segundo grado de consanguinidad: hermanos, abuelos y nietos.
  - Tercer grado de consanguinidad: tíos, sobrinos, bisabuelos y biznietos.
  - Cuarto grado de consanguinidad: primos hermanos.
  - Primer grado de afinidad: cónyuge, suegros, cónyuges de los hijos, del padre o la madre.
- **Intereses privados:** cualquier interés personal o profesional que implique una posible ventaja, aunque sea remota, para cualquier miembro de la organización, sus familiares o conocidos, amigos, adjudicatarios de contratos o subcontratos, cuya consecución les impida o pudiera razonablemente impedirles estar en situación de obrar con total independencia e imparcialidad.
- **Intervinientes en la gestión de los fondos:** miembros de la organización entre cuyas funciones figura la gestión de los fondos europeos, entre ellos los procedentes del MRR. En particular, se refiere a los intervinientes en los procedimientos de gestión de fondos, en todo caso el responsable del órgano de contratación/concesión de financiación, el personal que redacte los documentos de licitación/bases y/o convocatorias, los expertos que evalúen las solicitudes/ofertas/propuestas, los miembros de los comités de evaluación de solicitudes/ofertas/propuestas y demás órganos colegiados del procedimiento.
- **Miembro(s) de la organización:** en relación con la organización, los integrantes del Consejo de Administración, el Comité de Dirección, directivos, secretarios, empleados fijos, empleados trabajadores temporales o bajo convenio de colaboración, afiliados, socios, voluntarios de una organización y el resto de las personas bajo subordinación jerárquica de cualquiera de los anteriores.
- **MRR:** Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia. Es uno de los dos instrumentos de mayor volumen del Fondo de Recuperación *Next Generation EU*, junto con React EU.
- **Organización:** el S.M.E. Instituto Nacional de Ciberseguridad de España M.P., S.A.(INCIBE)

- **Política de conflictos de interés:** conjunto de disposiciones contenidas en este documento, también mencionada como la “Política”.
- **Procedimiento de gestión de conflictos de interés:** conjunto de disposiciones contenidas en el documento de esta denominación, también mencionado como el “Procedimiento”.
- **PRTR:** Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia es un instrumento promovido a nivel de la Unión Europea orientado a mitigar los impactos de la Pandemia COVID-19, así como a transformar la sociedad con los objetivos de modernizar el tejido productivo, impulsar la ‘descarbonización’ y el respeto al medio ambiente, fomentar la digitalización, y la mejora de las estructuras y recursos destinados a la investigación y formación, consiguiendo en última instancia una mayor capacidad de la sociedad para superar problemas como la pandemia, conforme al marco establecido en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el MRR.
- **Reglamento Financiero:** Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.
- **Socio de negocio:** cualquier persona jurídica o física, salvo los miembros de la organización, con quien INCIBE mantiene o prevé establecer algún tipo de relación de negocio. A modo enunciativo, pero no limitativo, se incluyen patrocinadores, receptores de fondos/donaciones, proveedores, intermediarios como agentes o comisionistas, asesores externos, o personas físicas o jurídicas contratadas por INCIBE para la entrega de bienes o prestación de servicios.
- **Tercero(s):** persona física o jurídica u órgano que es independiente de la organización.

## ANEXO II: EJEMPLOS QUE PODRÍAN DAR LUGAR A SITUACIONES DE CONFLICTO DE INTERÉS

A continuación, se expone un inventario no exhaustivo de las situaciones potenciales que pueden generar un conflicto de interés entre INCIBE y (i) los candidatos a *miembros de la organización*; y/o (ii) sus *socios de negocio, beneficiarios de ayudas, entidades colaboradoras, y/o adjudicatarios de contratos y subcontratos* significativos:

Proceso	Riesgo de conflicto de interés ( <i>listado no exhaustivo de potenciales riesgos</i> )
Asignación de recursos humanos	<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Definición de perfiles de contratación afines a intereses privados de miembros de INCIBE (perfiles <i>ad hoc</i>).</li> <li>■ Aplicación sesgada de los criterios en la selección y descarte de candidatos para favorecer a aquellos con los que existen vinculaciones familiares o de amistad.</li> </ul>
Proveedores y acreedores	<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Selección de proveedores atendiendo a criterios fundamentados en intereses privados de miembros de INCIBE.</li> <li>■ Adquirir bienes o servicios de proveedores relacionados directa o indirectamente con miembros de INCIBE.</li> <li>■ Adelantos a proveedores por vinculaciones familiares o de amistad con miembros de INCIBE.</li> <li>■ Adquisición de productos o servicios de proveedores a precios inusualmente superiores a los de mercado por vinculaciones familiares o de amistad con miembros de INCIBE.</li> </ul>
Instrumentos de gestión	<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Definición de las bases de la convocatoria de la financiación ajustadas a las condiciones que presenta una empresa de un familiar del miembro de la organización que las redacta.</li> <li>■ Evaluación influenciada de manera deliberada por un miembro de la organización con un interés personal en la selección de un candidato y que forma parte del comité de evaluación y selección.</li> <li>■ Redacción de los pliegos de cláusulas de prescripciones técnicas a favor de un licitador.</li> <li>■ Insistencia inusual de un empleado que insiste en obtener información sobre el procedimiento de licitación sin estar a cargo.</li> <li>■ Empleado del órgano de contratación que haya trabajado para una empresa que participa en el concurso de forma inmediatamente anterior a su incorporación al puesto de trabajo en el organismo adjudicador.</li> <li>■ Socialización entre un empleado encargado de contratación y un proveedor de servicios o productos</li> <li>■ Indicios de existencia de algún tipo de vinculación entre las partes firmantes del Convenio.</li> <li>■ Celebración recurrente de convenios con las mismas entidades, sin que exista una causa justificada para ello.</li> </ul>



Asimismo, a título de ejemplo, no limitativo, se mencionan a continuación diversas situaciones que potencialmente podrían ser consideradas como situaciones de conflicto de interés:

■ Ejemplos de **conflictos de interés reales**:

- Un empleado participa en el proceso de contratación directa con una compañía en la que figura como administrador un familiar del miembro de INCIBE.
- Un empleado participa en el proceso de gestión de la concesión de un contrato a una empresa de uno de sus amigos.
- Un empleado participa en el proceso de verificación de los servicios prestados por una sociedad de la cual el miembro de INCIBE es titular.
- Una persona posee acciones de una sociedad. Esta sociedad participa en un procedimiento de licitación en el que la persona es designada miembro del comité de evaluación.

■ Ejemplos de **conflictos de interés potenciales**:

- Un empleado o familiar forma parte del órgano de administración de una empresa, sin que por el momento INCIBE mantenga relaciones comerciales o financieras con ésta. Este hecho podría generar un potencial conflicto de interés si INCIBE le concediera financiación.
- Un miembro de INCIBE o familiar es hermano del consejero delegado del contratista tecnológico de la organización. Este hecho podría generar un conflicto de interés si esta persona se convirtiera en un interviniente en la gestión de los fondos destinados a esa empresa.
- Un miembro de INCIBE no presenta la declaración anual de conflicto de interés o lo hace de manera incompleta.
- Un empleado o familiar tiene una cuestión litigiosa pendiente con una empresa contratista de INCIBE. Este hecho podría generar un conflicto de interés si esta persona se convirtiera en un interviniente en la gestión de los fondos destinados a esa empresa.

■ Ejemplos de **conflictos de interés aparentes**:

- La organización concede fondos a una compañía cuyo nombre incluye un apellido que resulta ser el mismo que el de un empleado que ha gestionado dicho procedimiento, pero por el hecho de que se trata de un apellido de uso común y no porque sea familiar.
- Favoritismo inexplicable o inusual de un contratista o vendedor en particular.
- Aumento inexplicable o súbito de la riqueza o nivel de vida del empleado encargado de contratación.

## ANEXO III: DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS (DACI)

---

### DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS (DACI) CONFORME AL ANEXO IV DE LA ORDEN HFP 1030/2021

*Ámbito de aplicación: Intervinientes en los procedimientos de adjudicación de contratos cuya convocatoria se haya publicado con anterioridad al 26 de enero de 2023, a los intervinientes en los procedimientos de adjudicación de convenios, así como cualquier otro miembro de INCIBE obligado a la cumplimentación de la DACI que no esté sujeto a la cumplimentación de la misma conforme al Anexo I de la Orden HFP 55/2023.*

**Código instrumento (contrato, convenio):**

**Denominación instrumento:**

**Tipo:**

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento arriba referenciado, el abajo firmante, como participante en el proceso de preparación y tramitación del expediente de licitación / convenio, declara:

**Primero.** Estar informado de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 “Conflicto de intereses”, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que “existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.”
2. Que el artículo 64 “Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses” de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.
3. Que el artículo 23 “Abstención”, de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento “las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente”, siendo éstas:
  - a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

- b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar”.

**Segundo.** Que no se encuentra incurso en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su persona ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación / convenio.

**Tercero.** Que se compromete a poner en conocimiento del órgano de contratación / comisión de evaluación / comisión de seguimiento del convenio, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

**Cuarto.** Que conoce que una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias / administrativas / judiciales que establezca la normativa de aplicación.

**(Fecha, Firma, Nombre completo y DNI)**

## DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS (DACI) CONFORME AL ANEXO I DE LA ORDEN HFP 55/2023

*Ámbito de aplicación: Intervinientes en los procedimientos de adjudicación de contratos en las fases de valoración de ofertas, propuesta de adjudicación y adjudicación del contrato, cuya convocatoria se publique a partir del 26 de enero de 2023.*

**Código instrumento (contrato):**

**Denominación instrumento:**

**Tipo:**

**Empresas potenciales beneficiarias (CIF y Denominación Social):**

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento arriba referenciado, el abajo firmante, como participante en el proceso de valoración / propuesta de adjudicación / adjudicación / resolución de la concesión, declara:

**Primero.** Estar informado de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 “Conflicto de intereses”, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que “existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal”.
2. Que el artículo 64 “Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses” de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, define el conflicto de interés como “cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación”.
3. Que el apartado 3 de la Disposición Adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, establece que “El análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés resulta de aplicación a los empleados públicos y resto de personal al servicio de entidades decisoras, ejecutoras e instrumentales que participen, de forma individual o mediante su pertenencia a órganos colegiados, en los procedimientos descritos de adjudicación de contratos o de concesión de subvenciones”.

4. Que el apartado 4 de la citada disposición adicional centésima décima segunda establece que:
- “A través de la herramienta informática se analizarán las posibles relaciones familiares o vinculaciones societarias, directas o indirectas, en las que se pueda dar un interés personal o económico susceptible de provocar un conflicto de interés, entre las personas a las que se refiere el apartado anterior y los participantes en cada procedimiento”.
  - “Para la identificación de las relaciones o vinculaciones la herramienta contendrá, entre otros, los datos de titularidad real de las personas jurídicas a las que se refiere el artículo 22.2.d).iii) del Reglamento (UE) 241/2021, de 12 febrero, obrantes en las bases de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y los obtenidos a través de los convenios suscritos con los Colegios de Notarios y Registradores”.

**Segundo.** Que, en el momento de la firma de esta declaración y a la luz de la información obrante en su poder, no se encuentra incurso en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de interés, en los términos previstos en el apartado cuatro de la disposición adicional centésima décima segunda, que pueda afectar al procedimiento.

**Tercero.** Que se compromete a poner en conocimiento del órgano de contratación / comisión de evaluación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de interés que pudiera conocer y producirse en cualquier momento del procedimiento en curso.

**Cuarto.** Que conoce que una declaración de ausencia de conflictos de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias / administrativas / judiciales que establezca la normativa de aplicación.

**(Fecha, Firma, Nombre completo y DNI)**

## ANEXO IV: DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS (DACI) - BENEFICIARIOS, ENTIDADES COLABORADORAS, CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS

### DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS (DACI) PARA BENEFICIARIOS, ENTIDADES COLABORADORAS, CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS

*Ámbito de aplicación: Beneficiarios, entidades colaboradoras, contratistas, subcontratistas de la organización financiados con fondos del MRR.*

**Código instrumento (contrato, convenio):**

**Denominación instrumento:**

**Tipo:**

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento arriba referenciado, el abajo firmante, como receptor de fondos del expediente, declara/declaran:

**Primero.** Estar informado/s de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 “Conflicto de intereses”, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que “existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.”
2. Que el artículo 64 “Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses” de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.
3. Que el artículo 23 “Abstención”, de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento “las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente”, siendo éstas:
  - a. Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
  - b. Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir

despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

- c. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- d. Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- e. Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar”.

**Segundo.** Que no se encuentra incurso en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su persona ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación / convenio.

**Tercero.** Que se compromete a poner en conocimiento del órgano de contratación / comisión de evaluación / comisión de seguimiento del convenio, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

**Cuarto.** Que conoce que una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias / administrativas / judiciales que establezca la normativa de aplicación.

**(Fecha, Firma, Nombre completo y DNI)**

## ANEXO V: CONFIRMACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS

### CONFIRMACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS

<b>Expediente:</b>
Contrato/Convenio:

Una vez realizado el análisis de riesgo de existencia de conflicto de interés a través de la herramienta informática MINERVA, en los términos establecido en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dictada en aplicación de la disposición adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, y habiendo sido detectada una bandera roja consistente en:

Descripción de la bandera roja:	Solicitantes respecto de los cuales se ha detectado la misma:

me reitero en que no existe ninguna situación que pueda suponer un conflicto de interés que comprometa mi actuación objetiva en el procedimiento.

**(Fecha, Firma, Nombre completo y DNI)**



## ANEXO VI: DECLARACIÓN ANUAL DE CONFLICTO DE INTERÉS

Datos del declarante			
Nombre:			
Departamento:			
Puesto:			
Indique su situación actual para cada una de las siguientes cuestiones:	Sí	No	Detalles
<p><b>1. ¿Tiene vínculos directos con <i>Socios de negocio</i> de INCIBE o los ha tenido en los últimos dos años?</b></p> <p>Socio de negocio: cualquier persona jurídica o física, salvo los Miembros de la Organización, con quien la Organización mantiene o prevé establecer algún tipo de relación de negocios. A modo enunciativo, pero no limitativo, se incluyen patrocinadores, receptores de fondos/donaciones, proveedores, asesores externos, o personas físicas o jurídicas contratadas por INCIBE para la entrega de bienes o prestación de servicios.</p> <p>Un <i>vínculo directo</i> puede ser una relación laboral, una relación comercial (por ejemplo, por un contrato mercantil), o de otro tipo (por ejemplo, un familiar de un miembro de INCIBE es alumno de una entidad educativa beneficiaria de un convenio), en definitiva los intereses que el profesional o sus familiares puedan tener en un "Socio de Negocio"</p>			
<p><b>2. ¿Ostenta cargos directivos o de administración en <i>Socios de negocio</i> de INCIBE?</b></p>			
<p><b>3. ¿Tiene familiares de hasta cuarto grado de consanguinidad o afinidad con vínculos directos en <i>Socios de negocio</i> de INCIBE?</b></p>			
<p><b>4. ¿Tiene familiares de hasta cuarto grado de consanguinidad o afinidad que ostenten cargos directivos o de administración en <i>Socios de negocio</i> de INCIBE?</b></p>			
<p><b>5. ¿Dispone de participaciones en compañías que son o pueden ser <i>Socios de negocio</i> de INCIBE?</b></p>			
<p><b>6. ¿Ha recibido o entregado regalos y obsequios, o concedido y recibido favores de <i>Socios de negocio</i> o potenciales <i>Socios de negocio</i> de INCIBE?</b></p>			
<p><b>7. ¿Lleva a cabo otras actividades laborales, empresariales o de negocio ajenas a INCIBE? (a modo ilustrativo y sin constituir un listado exhaustivo: trabajos a tiempo parcial, actividades de enseñanza remunerada, participación en conferencias, desarrollo de aplicaciones móviles para su comercialización).</b></p>			
<p><b>9. ¿Tiene vinculaciones familiares con otros <i>Miembros de la Organización</i> o de candidatos a la misma?</b></p> <p>Los <i>Miembros de la Organización</i> comprenden a los integrantes del Consejo de Administración de INCIBE, empleados, trabajadores temporales o bajo convenio de colaboración, afiliados, socios, voluntarios de una organización y el resto de las personas bajo subordinación jerárquica de cualquiera de los anteriores.</p>			
Mencione cualquier otra cuestión no recogida entre las anteriores y que pueda considerarse susceptible de suponer un conflicto de interés para INCIBE:			
<p><b>Adicionalmente, declaro haber recibido o tener a mi disposición, con anterioridad a la presente declaración de conformidad, la Política de conflictos de interés.</b></p> <p><b>Por lo tanto, estoy comprometido con su contenido y con el desarrollo de las conductas que en ella se establecen.</b></p>			
Firma:			
Fecha:			